

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>Propuesta base</b>	<b>No.</b>
<p><b>Modificación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para administrar el riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa se vea limitada de sesionar ante la pérdida de conformación del <i>quorum</i> estructural.</b></p> <p><b>Etapa: procedencia</b></p> <p>Sesión ordinaria AIR-112-2025, primer semestre 2025.</p>	<b>8</b>

### **Resumen**

El propósito de esta propuesta es administrar el riesgo que tiene la Asamblea Institucional Representativa, como órgano colegiado del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la pérdida del *quorum* estructural, causado por una renuncia, destitución, inhabilitación o fallecimiento de un integrante de la Asamblea representante del sector oficio, situación que afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la institución.

Ante el evento ocurrido en la sesión extraordinaria AIR-111-2024, convocada el viernes 25 de octubre de 2024, la cual tuvo que ser suspendida a las 9:58 minutos, después de iniciada, al detectarse que una persona integrante del Tribunal Institucional Electoral, renunció con posterioridad a la publicación del padrón definitivo, se evidencia que la reforma realizada en la AIR-108-2024, para minimizar el riesgo de que los órganos colegiados pierdan la capacidad de sesionar, no cubre a los integrantes de la Asamblea Institucional Representativa indicados en el artículo 9 del Estatuto Orgánico, por lo que se requiere incluir en este artículo la previsión correspondiente.

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

##### *Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley -Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

- II. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

- III. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto*

número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

IV. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

*Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

V. Los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

**Artículo 9**

*La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:*

*a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

*b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.*

*c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán*

*en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*

*d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*

*e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.*

*f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.*

*g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*

*h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*

*i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*

*j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.*

### **Artículo 10**

*Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes y las graduadas, y su elección se hará de la siguiente manera:*

*a. Las personas representantes de los profesores y las profesoras serán electas por las personas profesoras de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a una persona representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a una persona representante.*

*Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelecta*

*En la elección no votará la persona directora ni demás integrantes de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.*

*b. La representación estudiantil será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada en algún programa formal de*

*nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.*

*c. Las personas funcionarias administrativas serán electas mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de la representación administrativa no participarán integrantes de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

*d. Las personas graduadas deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU). Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

*Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.*

**VI. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, detallando como sigue:**

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*
- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico”*

**VII.** El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando:

*“Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los assembleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*

*d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

**VIII.** La política general #5 del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

*5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**IX.** Mediante correo electrónico del día 25 de octubre de 2024 el presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunicó el siguiente acuerdo tomado por ese órgano con respecto a la suspensión de la sesión extraordinaria AIR-111-2025:

*En sesión extraordinaria del Directorio de la AIR N°684-2024, celebrada el 25 de octubre de 2024, convocada de manera urgente en esta misma fecha, se acordó informar a la Comunidad Institucional, las razones que conllevaron a la suspensión de la sesión extraordinaria AIR 111-2024, según las siguientes consideraciones:*

**A.** *El Tribunal Institucional Electoral, mediante mensaje de correo electrónico, con fecha 23 de octubre del 2024, traslada el memorando TIE-611-2024, en el cual comunica al Directorio el siguiente acuerdo:*

***El TIE acuerda:***

*1. Comunicar al Ing. Luis Antonio Gutiérrez Gómez (sic), M.A.E., presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, el Máster Johanny Vallecillo Alfaro ya no forma parte del Tribunal Institucional Electoral, según lo indicado en el resultando 2, por lo que no podrá participar con voto en la Sesión Extraordinaria AIR-111-2024, que se estará realizando el próximo viernes 25 de octubre de 2024.*

*2. Indicar que, conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*

**B.** El artículo 9 del Estatuto Orgánico indica textualmente lo siguiente:

**Artículo 9**

*La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:*

*a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 (Gaceta 215)*

*b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.*

*c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)*

*d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

**e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.**

*f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.*

*g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007.(Gaceta 237)*

*h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*

*i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*

*j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo. (La negrita es proveída).*



**C.** Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que indica lo siguiente:

**Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial**

*Serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. **Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.***

*Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional. Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad. (la negrita es proveída)*

**D.** *Si bien es cierto, la notificación se recibió en la Secretaría de la AIR el día miércoles 23 de octubre del 2024, a las 16 horas con 12 minutos y considerando que el mismo se hace efectivo el jueves 24 de octubre del 2024, a las 16 horas con 30 minutos, fue conocido por las personas que integran el Directorio el día viernes 25 de octubre del 2024, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria AIR 111-2024.*

**E.** *En el desarrollo de la sesión extraordinaria AIR 111-2024, del 25 de octubre del 2024, se hace prevención a la fiscalía del Directorio, de la participación irregular del señor Vallecillo Alfaro, según el memorando supra citado.*

**F.** *El Directorio procedió a comunicarse con la presidencia del Tribunal Institucional Electoral y realizó la respectiva consulta a la Asesoría Legal y la Auditoría Interna, para evaluar la situación respecto al comunicado TIE-611-2024.*

**G.** *De manera conjunta se procede con la revisión de los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico, para verificar si la salida por renuncia de una persona integrante del sector oficio, una vez que ha sido publicado el padrón general definitivo, conlleva la pérdida de quórum estructural de la Asamblea Institucional Representativa.*

**H.** *Del análisis anterior, es claro que el artículo 9 del Estatuto Orgánico establece que la integración de la Asamblea está compuesta de la siguiente manera:*

**a.** *Sector oficio (Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, las personas integrantes del Consejo Institucional, las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación*

*consolidados, las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto).*

**b.** *Representación docente (Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor).*

**c.** *Representación estudiantil (correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa).*

**d.** *Representación administrativa (correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa).*

**e.** *Representación de egresados (Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto).*

*Dicho artículo no contempla la recuperación del cuórum estructural en caso de producirse una vacante.*

**I.** *El artículo 10 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

#### **Artículo 10**

*Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes y las graduadas, y su elección se hará de la siguiente manera:*

*a. Las personas representantes de los profesores y las profesoras serán electas por las personas profesoras de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a una persona representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a una persona representante.*

*Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelecta*

*En la elección no votará la persona directora ni demás integrantes de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.*

*Modificación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.74-09, Artículo #4. Gaceta No.287*

*b. La representación estudiantil será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario*

*ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)*

*c. Las personas funcionarias administrativas serán electas mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de la representación administrativa no participarán integrantes de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)*

*d. Las personas graduadas deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU). Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

*Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.*

*Artículo modificado en su totalidad en la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo de 2024. Publicado en Gaceta No. 1187 del 12 de marzo de 2024.*

*Interpretación del artículo eliminada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)*

**J.** *A la luz de lo analizado en el artículo 10 del Estatuto Orgánico, se concluye que en el párrafo final se refiere única y exclusivamente a los incisos a. (las personas representantes de los profesores y las profesoras), b. (la representación estudiantil), c. (las personas funcionarias administrativas) y d. (las personas graduadas).*

**K.** *Por lo anterior, la renuncia de una persona representante del sector oficio no está incluida en los incisos del artículo 10 del Estatuto Orgánico, generando la pérdida del cuórum estructural de la Asamblea Institucional Representativa.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA COMUNICAR QUE:**

- 1. Ante esta circunstancia, contando con el criterio de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna; y con el compromiso de resguardar el interés público, la protección de los acuerdos y el uso eficiente de los recursos es que este Directorio tomó la decisión de suspender la sesión extraordinaria AIR 111-2024.*
- 2. Se aclara que la sesión extraordinaria AIR 111-2024, no se puede reanudar, pues la misma fue convocada con un padrón que incluye al menos, una persona representante del sector oficio, que perdió la condición de asambleísta y que según el artículo 9 del Estatuto Orgánico, el padrón debe contener **todas las personas titulares del sector oficio**, lo cual es independiente de la discusión de que el TIE u otro órgano conserve o no, su propio cuórum estructural.*
- 3. Como medida correctiva el Directorio se abocará a proponer las acciones pertinentes para mejorar la redacción del articulado, de manera que se incorpore el sector oficio a la recuperación del cuórum estructural ante una vacante.*
- 4. Este Directorio reitera su compromiso con la comunidad de mantener la legalidad, transparencia y objetividad de las acciones y acuerdos que se tomen por el bienestar institucional.*
- 5. Indicar que contra este acuerdo se podrá interponer recurso de revocatoria ante este Directorio o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*

*Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestad del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

*Acuerdo firme.*

*Comuníquese a la Comunidad Institucional*

## **CONSIDERANDO QUE:**

- A.** Cuando alguno de los órganos colegiados no alcanza su integración o habiéndola alcanzado la pierde, se materializa el riesgo de pérdida de *quorum* estructural y pone al órgano en una situación que le impide tomar acuerdos válidos, que según los temas o asuntos que se deban resolver.
  
- B.** Existe un alto riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa pierda el *quorum* estructural debido a distintas circunstancias como destitución, inhabilitación, fallecimiento de una persona integrante de esta, ya sea de oficio o por representación.
  
- C.** Ante la falta de *quorum* estructural, la AIR no puede tomar acuerdos válidos, dado que no puede sesionar, ni resolver sobre los aspectos relevantes de la institución.
  
- D.** La Asamblea Institucional Representativa en sus sesiones AIR-101-2022, AIR-102-2022 y AIR-104-2022, aprobó reformas al Estatuto Orgánico con el objetivo de:
  - 1. *Establecer normas habilitantes para designar transitoriamente personas integrantes del Consejo Institucional, en los casos en que el proceso electoral para la elección no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).*
  
  - 2. *Contar con un mayor número de personas suplentes ante el Consejo Institucional, al modificar los requisitos para alcanzar esta condición en los casos que debe elegir la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP).*
  
  - 3. *Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de las personas integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlas no lo hagan de manera oportuna.*
  
  - 4. *Establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de una persona titular no se pueda organizar, o una vez convocada no sea posible concretarla por causas de fuerza mayor, a juicio del Tribunal Institucional Electoral.*
  
  - 5. *Corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria (Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico). Sobre este elemento en particular es*

*conveniente y oportuno volver a incluir la referencia a la Norma Reglamentaria en el Estatuto Orgánico.*

*6. Clarificar como se debe proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en el puesto de Rectoría -entre otros-*

- E.** La Asamblea Institucional Representativa en su sesión AIR-108-2024, reformó los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e incluyó el artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, además reformó los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, con la intención de minimizar el riesgo que tienen la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, como órganos colegiados del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la ausencia permanente de personas que le integran, según lo estipula el Estatuto Orgánico de la Institución.
- F.** Aun y cuando se han realizado recientemente reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para resguardar a los órganos colegiados de la imposibilidad de sesionar por falta de *quorum* estructural, existe todavía un alto riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa pierda el *quorum* estructural, debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de una persona integrante perteneciente al sector de oficio.
- G.** La renuncia de una persona representante del sector oficio ante la Asamblea, generó la pérdida del *quorum* estructural de la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión extraordinaria AIR-111-2024, obligando al Directorio a suspenderla.
- H.** El Directorio de la AIR como medida correctiva procede a elaborar una propuesta para modificar el artículo 9 del Estatuto Orgánico de manera tal que se corrija la debilidad detectada.
- I.** Es necesario establecer que, una vez que el Tribunal Institucional Electoral publique el padrón definitivo de la Asamblea Institucional Representativa, la renuncia de una persona integrante de los órganos que conforman el sector oficio, se hará efectiva con posterioridad a la realización de la Asamblea.

- J.** La propuesta en conocimiento garantiza que la Asamblea Institucional Representativa que se tenga por válidamente conformada, aun cuando parte de sus integrantes no se encuentren nombrados en los plazos dispuestos en la norma o hayan perdido su nombramiento y no se efectúe la actualización en tiempo. Este elemento es fundamental para la continuidad de la labor institucional, siempre que se garantice que el órgano cuente con un mínimo de integrantes y que no se acuda a esta vía como una forma ordinaria de operar; aspecto que resguarda la propuesta.
- K.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma del artículo 9 que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico.
- L.** El Directorio de la AIR en la sesión ordinaria N°689-2024, atendiendo el cronograma para la sesión ordinaria AIR 112-2025, acordó la presentación de la propuesta base, en etapa de procedencia, para modificar el artículo 9 del Estatuto Orgánico, en lo que se refiere a la recuperación del cuórum estructural del sector oficio de la AIR ante una vacante.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- 1.** Reformar el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ITCR para que se lea de la siguiente manera:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 9</b> La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p>	<p><b>Artículo 9</b> La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p>

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)*

d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.

f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.

g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007. (Gaceta 237)*

h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.

*Incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j modificados en Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo de 2024. Publicado en Gaceta No. 1187 del 12 de marzo de 2024.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)*

d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.

f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.

g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007. (Gaceta 237)*

h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.

*Incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j modificados en Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa. Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo de 2024. Publicado en Gaceta No. 1187 del 12 de marzo de 2024.*



<p><i>Interpretación del artículo eliminada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p>	<p><i>Interpretación del artículo eliminada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p> <p><b>Una vez publicado el padrón definitivo de la Asamblea Institucional Representativa, en caso de presentarse la renuncia de alguna persona del sector oficio, la misma será conocida y resuelta por el órgano respectivo, con posterioridad a que se realice la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente al padrón vigente.</b></p> <p><b>Si sobreviniera una situación imprevista como la falta de nombramiento, inhabilitación, destitución, renuncia, jubilación, fallecimiento, despido, suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de una persona integrante perteneciente al sector de oficio, con posterioridad a la publicación del padrón definitivo, el órgano se tendrá por válidamente conformado.</b></p> <p><b>Los miembros de oficio no podrán renunciar a pertenecer a la Asamblea mientras ostenten el cargo que les confiere esa condición.</b></p>
--	---

<p><b>Proponente</b></p>	<p><b>Directorio de la AIR</b> Sesión ordinaria DAIR 689-2024, artículo 9, realizada el viernes 13 de diciembre de 2024</p>
<p><b>Personas autorizadas para defender la propuesta:</b></p>	<p><b>Martha Calderón Ferrey</b></p>
<p><b>Personas autorizadas para conciliar:</b></p>	<p><b>Yarima Sandoval Sánchez Jenny Zúñiga Valverde Martha Calderón Ferrey</b></p>